

SEÑOR

JUEZ CUARENTA y CUATRO (44) CIVIL del CIRCUITO.
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00128.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandados: INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79'153.881 de Bogotá, vecino y con domicilio en esta ciudad, Bogotá. D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en acumulación ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente, procedo a interponer Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra del inciso 3º del auto de fecha 29 de julio de 2021 notificado por estado del 30 de julio de 2021 el cual dispuso ... "Teniendo en cuenta que la parte demandada, está solicitando se aporten en original los títulos objeto de ejecución de la demanda acumulada, se fija fecha para el próximo 24 de agosto del año en curso, a la hora de las 10:00 AM, para que comparezcan ambos apoderados al despacho, y se proceda a la incorporación de los títulos originales al presente proceso.", recurso que tiene por finalidad que dicho aparte del citado proveído sea REVOCADO en su integridad, conforme lo siguientes argumentos que paso a exponer:

PRIMERO: El Art. 6 del Decreto 806 de 2020 indica: ... "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*".

Conforme la norma procesal antes citada, es mas que evidente que el suscrito apoderado cumplió y observó a cabalidad los presupuestos procesales conforme las normas en vigor previstos para presentar la acumulación de demanda sin que ni el suscrito ni mi poderdante estén obligados a aportar los títulos base de la presente ejecución Pagarés, en original, (porque la ley no lo exige), razón por la cual el inciso 3º del auto de fecha 29 de julio de 2021, debe ser revocado de plano.

Y desde luego, que no sirve de fundamento, la mera petición de la pasiva al despacho de la aportación al proceso de los originales de los títulos cuando ni siquiera los desconoció ni los tachó en su contestación de demanda, aunado a que la ley procesal en cita tampoco lo exige.

SEGUNDO: Sumado a lo anterior, téngase de presente para el caso que nos ocupa que el Art. 244 del C. G. del P., perentoriamente indica: "Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un

documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

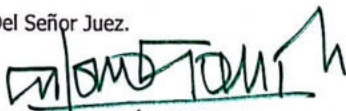
Conforme la norma antes en cita, y, repito, ya que la demandada en nuestro caso, no ha desconocido ni tachado de falsos los Pagarés base de la presente ejecución los mismos **se presumen auténticos**, por lo que es mas que evidente que no es necesario aportarlos en ORIGINAL al proceso, ni mucho menos exhibirlos a la demandada, ya que como anteriormente se dijo, y reitero nuevamente, ni la demandada ni su apoderado tacharon o desconocieron los pagarés báculos de la presente ejecución por lo que con más veras es improcedente pedir su aportación en original a los autos, motivo por el cual, respetuosamente solicito al despacho proceda con la revocatoria en su integridad del inciso 3º del auto de fecha 29 de julio de 2021, revocando el mismo por improcedente.

• PETICIÓN:

Por lo antes expuesto, y debidamente fundamentado solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar en su integridad el inciso 3º del auto de fecha 29 de julio de 2021, y proceda a negar la prueba solicitada y decretada acorde con lo normado en la ley procesal vigente Decreto 806 de 2020, y C. G. del P.

Recibiremos notificaciones en nuestro correo electrónico
notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

Del Señor Juez.



ALFONSO GARCÍA RUBIO,
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.
T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION RAD. (2019-00128) ITAU CORPBANCA VS INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SAS

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Mié 4/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (995 KB)

RECURSO INFRACON.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envío recurso de reposición del proceso de la referencia

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 12 de agosto de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *13 de agosto de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO No. 2019-0216

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION, contra su auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual informa que va a dictar sentencia anticipada, para que sea REVOCADO y en su lugar se continúe con el procedimiento que ordena la ley para este tipo de procesos.

SON FUNDAMENTOS:

1. Para la defensa de los intereses de mi mandante se hace imprescindible el decreto de pruebas como el interrogatorio de parte, y los testimonios solicitados en la demanda, toda vez que con ellos se pretende probar el contenido de la escritura pública objeto de la nulidad, no obedece a la realidad sustancial de lo que allí se afirma.
2. Existen testigos presenciales que para el año 2010, la demandada CISA no tenía la posesión del inmueble que se describe en la escritura pública objeto del proceso, y eso se demuestra con las pruebas solicitadas en la demanda, por lo que no decretarlas violaría nuestro derecho de defensa y el de acceso a la administración de justicia.

Servidor,


ROBERTO CHARRIS REBELLON
C.C. 79.233.607 Bogotá
T.P. No. 43.881 del C. S. de la J.

RE: Proceso 11001310304420190021600

Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Juz44CC__Mauriciogarcia_vs_singha2_recurso.pdf;

Reenvío nuevamente memorial, el anterior tiene un error de caligrafía

ROBERTO CHARRIS

TOP 43.881

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 2:59 p. m.

Para: Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso 11001310304420190021600

Buenas tardes

Confirmo recibido.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO

ESCRIBIENTE

De: Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 2:54 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>; Mauricio Vidal
<vidalbernal@gmail.com>; info <info@vidalbernalabogados.com>; gerencia.singhasas@gmail.com
<gerencia.singhasas@gmail.com>

Asunto: Proceso 11001310304420190021600

Buenas tardes

Adjunto memorial para que obre en el expediente

ROBERTO CHARRIS REBELLON

TP 43.881

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 12 de agosto de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *13 de agosto de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 00002
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: RAYNER JOSE DIAZ MARTINEZ

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio
proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:
1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
174.630.989	30-07-20	31-07-20	18,12%	2,27%	2	263.693
174.630.989	01-08-20	31-08-20	18,29%	2,29%	31	4.125.584
174.630.989	01-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	30	4.005.598
174.630.989	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	4.080.471
174.630.989	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	3.894.271
174.630.989	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	3.938.365
174.630.989	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	3.906.786
174.630.989	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	3.573.532
174.630.989	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	3.927.087
174.630.989	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	3.778.578
174.630.989	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	3.884.230
174.630.989	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	3.756.749
TOTAL INTERESES MORA \$						43.134.946

Total Intereses Capital	43.134.946
Capital Pagare	174.630.989
Total	217.765.935

217.765.935

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$
como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas
en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalado precedentemente como total de la
liquidacion del credito es de, \$ 26.131.912

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro
del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez


ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *12 de agosto de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *13 de agosto de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.